



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2020-00121-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JENIFER CAROLINA JARAMILLO
DEMANDADO	JONY ALEJANDRO SERNA BERMUDEZ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-00011

JENIFER CAROLINA JARAMILLO ROBLEDO, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor JHONNY ALEJANDRO SERNA BERMUDEZ, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de TRES MILLON DE PESOS (\$3.000.000,00) como capital, más los intereses de plazo adeudados, y los intereses de mora al máximo establecido por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo, la demandante aporta una letra de cambio, creada y aceptada por el ejecutado en el 12 de noviembre 2019, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), con intereses pactados 2% y moratorios al 2,5% mensual.

De dicho título valor, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este Despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor JHONNY ALEJANDRO SERNA BERMUDEZ, portador de la cedula nro.1039.022.703, y en favor de la demandante JENIFER CAROLINA JARAMILLO ROBLEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLON DE PESOS (3.000.000,00) como capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo en la demanda.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00) por concepto de intereses causados como de plazo entre el 12 de abril y el 13 de noviembre de 2020

al 2% mensual.

3. Por el valor de los intereses moratorios al 2.5% mensual siempre y cuando no sobrepasen el máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ

